



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11749/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019.

L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Sargento Manuel de la Rosa N° 100, Col. Chapultepec Sur,
Morelia, Michoacán de Ocampo, C.P. 58260.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número CDE/30/2019, mismo que fue recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Michoacán el 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el escrito de mérito, se realiza una consulta relativa al registro contable que deben tener los bienes muebles depreciados y totalmente depreciados, asimismo refiere que dicho mobiliario va a ser distribuido en varios municipios por lo que solicita saber en qué contabilidad debe ser registrado, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1.- El mobiliario en asignación y resguardo tiene una antigüedad que data del año 1999 al 2004 principalmente, por lo que se trata de bienes muebles totalmente depreciados y su vida útil es incierta, aunado a lo anterior, los importes de adquisición valor factura no rebasan los 150 días de salario mínimo como lo marca el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización, por lo que su registro sería en cuentas de orden o en inventarios.

2.-Dicho mobiliario se va a distribuir en varios municipios, por lo que su registro aún y cuando procede de una asignación y resguardo del CEN, lo correcto es que quede asentado ¿en la contabilidad federal? o ¿en la contabilidad estatal? que es la que finalmente lleva el control de los municipios.

3.- De la relación adjunta se puede apreciar al final de la lista que hay mobiliario que no está totalmente depreciado y que data de los años de 2012 al 2015, en este caso, el valor de registro sería ¿valor factura? o ¿valor contable? haciendo alusión también, que su costo de adquisición y valor factura no rebasan los 150 días de salario mínimo, por lo que su registro sería ¿en Cuentas de orden? o ¿en Inventarios?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en los siguientes planteamientos relacionados con el registro de bienes: 1) ¿Cómo determinar el registro contable de los bienes muebles totalmente depreciados los cuales no rebasan los 150 UMA? 2) ¿En qué

EER/ACSB/DW/GJEN/JGG

Recibido
28/11/2019
GAA





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11749/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

contabilidad debe ser registrado el mobiliario que se distribuya en los diversos municipios del estado? 3) En el caso de la transferencia de mobiliario que no está totalmente depreciado, ¿cuál es el valor de registro aplicable, factura o contable?, considerando que los bienes no rebasan los 150 UMA, ¿en qué cuentas debe hacerse el registro, en las de Orden o en Inventarios?

- **Análisis normativo**

- 1) **Registro contable de bienes depreciados**

Respecto a este punto, me permito señalar que de la revisión a los importes de adquisición manifestados en su "ANEXO 1", se pudo constatar que ninguno de los bienes ahí relacionados la inversión original es superior al equivalente a ciento cincuenta UMA (que en el ejercicio 2019 equivalen a $\$84.49 \times 150 = \$12,673.50$); sobre el particular el artículo 71, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

"Artículo 71.

Definición de activos fijos

1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo."

De conformidad con lo establecido en el citado artículo, ni aun en el caso de que los bienes fueran nuevos correspondería su registro contable como "activos fijos".

No obstante, es necesario aclarar que no se exhibieron las facturas a que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN ESPECIE, ASIGNACIÓN Y RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO", por lo que no se pudieron constatar los importes de adquisición manifestados en su "ANEXO 1".

Ahora bien, de la revisión al "CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN ESPECIE, ASIGNACIÓN Y RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO", celebrado entre el CEN del PAN y el CDE del PAN en Michoacán, se puede advertir que en el Punto II.2 declara el CDE que: "... se compromete a recibir el bien motivo de este instrumento y en el momento oportuno hacer entrega en el momento que el CEN le requiera los bienes muebles dados en transferencia", lo cual, permite constatar que no se trata de una donación de bienes, sino de un préstamo o comodato; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, numeral 2; y 74, del Reglamento de Fiscalización; así como en el Acuerdo número CF/004/2017 aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas (Anexo 1); corresponde su registro en las cuentas de orden (6-1-01-01-0000 Comodato de Planta y Equipo, 6-1-01-02-0000 Planta y Equipo en Comodato).

EEF/ACS/LVT/GJFN/JGC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11749/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

2) Contabilidad en la que debe registrarse el mobiliario distribuido

En relación con el segundo punto de la revisión al citado "CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN ESPECIE, ASIGNACIÓN Y RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO", se advierte que se celebra entre el CEN del PAN y el CDE del PAN en Michoacán, y en su cláusula SÉPTIMA, apartado C, se establece que: "No podrán transigir o ceder el mobiliario y equipo materia del presente convenio", razones por las cuales el registro contable se deberá efectuar en la contabilidad del Comité Directivo Estatal.

3) Valor de registro y cuenta en la que debe realizarse el registro contable

Respecto al último punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, al tratarse de bienes que el CEN del PAN otorga en préstamo o comodato al CDE del PAN en Michoacán, su registro se hará en cuentas de orden a los valores que correspondan, de acuerdo con el sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

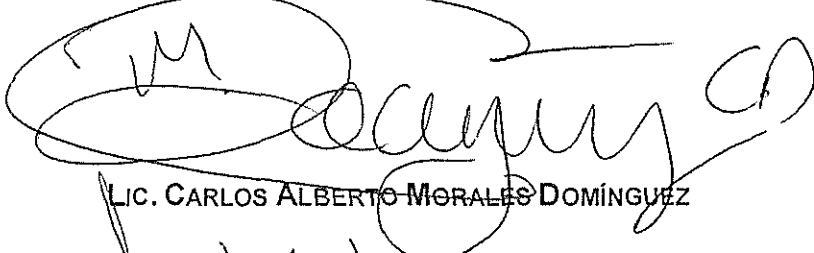
• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Toda vez que en ninguno de los bienes no tienen un monto de adquisición igual o mayor a ciento cincuenta UMA, no se considera que se trate de activo fijo, por lo que su registro debe realizarse en cuentas de orden.
- El registro contable de los bienes se deberá efectuar en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del PAN.
- Al tratarse de bienes que el CEN del PAN otorga en préstamo o comodato al CDE del PAN en Michoacán, su registro se hará en cuentas de orden a los valores que correspondan, de acuerdo con el sistema de valuación establecido.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EBR/ACS/LEV/GJEN/JGG